

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. ARIEL MANELIC GARCÍA ISLAS Y JAVIER HERRERA CARRASCO, REPRESENTANTE SUPLENTE Y PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA JUNTA LOCAL Y DISTRITAL 12 DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL C. NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL XII DISTRITO DEL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012.

Distrito Federal, a ____ de ____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012** y **SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPR
D/JL/PUE/034/PEF/58/2012

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha trece de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CL/P/562/2012, signado por el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Puebla, por medio del cual remite escrito de denuncia suscrito por el C. Ariel Manelic

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

García Islas, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en esa entidad federativa, en contra del C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, entonces candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 12 Distrito de la entidad federativa en mención, por posibles violaciones a la normatividad electoral, denuncia que hace consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS:

1.- Los días tres y cuatro de abril del año en curso en múltiples medios de información entre los que se encuentran LA JORNADA DE ORIENTE, INTOLERANCIA, EL HERALDO DE PUEBLA, MILENIO DIARIO, E-CONSULTA, PUEBLA ON LINE, POBLANERIAS, LADO B, DIARIO ECO, UNO MAS UNO PUEBLA, INTOLERANCIA que se publican en el territorio del Estado de Puebla, se hizo del conocimiento público que el día tres de abril del mismo mes y año siendo aproximadamente las once y media de la mañana los candidatos A DIPUTADOS FEDERALES postulados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LOS DISTRITOS FEDERALES ELECTORALES 12 y 09 respectivamente NESTOR GORDILLO CASTILLO Y BLANCA JIMENEZ CASTILLO fueron sorprendidos dirigiendo una reunión de capacitación para proselitismo político de aproximadamente una hora de duración con alrededor de entre veinticinco y treinta militantes supuestos operadores electorales del Partido Acción Nacional y/o funcionarios y/o ex funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla en el interior del Salón Gobernadores del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla denominado Casa Aguayo que es la sede oficial de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO cuyo titular tiene a su disposición dicho inmueble en virtud de su cargo mismo que se ubica dentro de la jurisdicción electoral correspondiente al Distrito Federal Electoral 06 y que entre las imágenes que se pudieron observar en el interior de esa oficina lo fue que esta se destinaba de manera ilegal junto con servicio de coffe break y elementos del servicio de seguridad pública del gobierno del estado resguardaban el inmueble así como equipo consistente en una pantalla y proyector con los que se proyectaba a los asistentes una presentación de un documento de estrategia electoral en programa de computo power point denominado "ACTIVOS DEL PAN 2012", evento que también fue apoyado protegiéndolo de miradas indiscretas de los electores y representantes de medios de comunicación con codazos y empujones cuando los asistentes huían del lugar por la puerta trasera, resultando dicho evento en apoyo al PARTIDO ACCION NACIONAL Y LOS CANDIDATOS NESTOR GORDILLO CASTILLO Y BLANCA JIMENEZ CASTILLO por acción u omisión de funcionarios públicos y/o sus subordinados.

5.- PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- Lo son los artículos 1, 36, fracción 1 incisos a, b y e, 38 fracción 1 incisos a, b, o primera parte, t y u, 48 fracción 1 inciso b, 77 fracción 2 inciso a, 78 fracción 1 inciso b apartado I y III, fracción 4 inciso c sub inciso V, 105 fracción 1 incisos a, b, d y f, fracción 2, 109, 118 fracción 1 incisos g, t, 141, inciso a, 152 fracción 1 inciso a, 344 fracción 1 incisos b y f y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

PRUEBAS:

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un ejemplar del diario "LA JORNADA DE ORIENTE" de fecha cuatro de abril del año en curso impreso por la persona moral denominada SIERRA NEVADA COMUNICACIONES S. A. DE C.V. bajo licencia de DEMOS Desarrollo de Medios S. A. DE C. V. que tiene su domicilio en la casa número dos mil ciento nueve de la calle Manuel Lobato de la colonia Bella Vista C. P. 72500 y números telefónicos 2 43 48 21 y 237 85 49 de esta ciudad de Puebla capital, del que aparece como nota principal de su portada y página interior 2 el encabezado..."NESTOR GORDILLO Y BLANCA JIMENEZ ENCABEZAN REUNION PROSELITISTA EN CASA AGUAYO"...firmada por MARTIN HERNANDEZ ALCANTARA, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

II. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet <http://www.lajornadadeoriente.com.mx>, del diario "LA JORNADA DE ORIENTE" de fecha cuatro de abril del año en curso, impreso por la persona moral denominada SIERRA NEVADA COMUNICACIONES S.A. DE C.V. bajo licencia de DEMOS Desarrollo de Medios S.A. DE C.V. que tiene su domicilio en la casa número dos mil ciento nueve de la calle Manuel Lobato de la colonia Bella Vista C. P. 72500 y números telefónicos 2 43 48 21 y 237 85 49 de esta ciudad de Puebla capital, de la que aparece la nota con encabezado ... "LOS PANISTAS NESTOR GORDILLO Y BLANCA JIMENEZ ENCABEZAN REUNION DE TINTES PROSELITISTAS EN CASA AGUAYO"... firmada por MARTIN HERNANDEZ ALCANTARA, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

III. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet <http://www.heraldodepuebla.com.mx>, del diario EL HERALDO DE PUEBLA de fecha cuatro de abril del año en curso de la que aparece la nota con encabezado..... "USAN CANDIDATOS DEL PAN CASA AGUAYO"... firmada por PATRICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

IV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet <http://www.puebla.milenio.com.mx>, del diario digital MILENIO PUEBLA de fecha tres de abril del año en curso de la que aparece la nota con encabezado..."USAN CANDIDATOS DEL PAN PUEBLA CASA AGUAYO PARA REUNION DE CAMPAÑA"... firmada por VIOLETA GARCIA, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo del presente.

V. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet <http://www.e-consulta.com.mx>, del diario digital E-CONSULTA de fecha tres de abril del año en curso, de

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

la que aparece la nota con encabezado "USAN GORDILLO Y JIMENEZ CASA AGUAYO PARA DAR CAPACITACION ELECTORAL"... firmada por JESSE BRENA G. Y CLAUDIA LEMUZ, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo del presente.

VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet [http: www.poblanerias.com.mx](http://www.poblanerias.com.mx), de diario digital POBLANERIAS de fecha tres de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado...CASA AGUAYO, SEDE DE CAPACITACION DEL PAN EN PUEBLA"... firmada por la reportera o reportero del staff o equipo de colaboradores de ese medio con el seudónimo @xolecita_me, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

VII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en una foja útil por su anverso de la que aparece la nota informativa publicada en la página de internet [http: www.pueblaonline.com.mx](http://www.pueblaonline.com.mx), del diario digital PUEBLA ON LINE de fecha tres de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado "NESTOR GORDILLO, CANDIDATO DEL PAN, ARROPADO EN CASA AGUAYO"... firmada por staff Puebla On line o equipo de colaboradores de ese medio, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este escrito de queja.

VIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet [http: www.ladobe.com.mx](http://www.ladobe.com.mx), del diario digital LADO B, de fecha cuatro de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado ... "NESTOR GORDILLO Y BLANCA JIMENEZ USAN CASA AGUAYO PARA REUNION CON OPERADORES"... sin firma de la reportera o reportero responsable de la misma del equipo de colaboradores de ese medio, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

IX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en dos fojas útiles por su anverso de la nota informativa publicada en la página de internet [http: www.diarioeco.com.mx](http://www.diarioeco.com.mx), del diario digital DIARIO ECO de fecha cuatro de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado..... "CANDIDATOS DEL PAN-PUEBLA USAN CASA AGUAYO PARA REUNION DE CAMPAÑA"... sin firma de la reportera o reportero responsable de la misma del equipo de colaboradores de ese medio, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de esta queja.

X. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión en una foja útil por su anverso publicada en la nota informativa de la página de internet [http: www.unomasuno.com.mx](http://www.unomasuno.com.mx), del diario digital UNO MAS UNO PUEBLA de fecha cuatro de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado..."PROSELITISMO EN CASA AGUAYO, VIOLAN LA LEY Y NO PASA NADA"... sin firma, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

XI.- Consistente en la impresión en una foja útil por su anverso publicada en la nota informativa de la página de internet <http://www.intolerancia.com.mx>, del diario digital INTOLERANCIA, de fecha cuatro de abril del año en curso, de la que aparece la nota con encabezado..."DESENMASCARAN A PANISTAS Y AL GOBIERNO".... firmada por FRANCISCO SANCHEZ, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este libelo.

XII. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas basadas en los hechos denunciados, las pruebas exhibidas y ofrecidas a partir de la sana crítica tendiente a acreditar las premisas menores para arribar a la premisa mayor consistente en acreditar la existencia de los hechos denunciados y el nexo causal con las conductas del denunciado, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este ocuroso.

XIII. LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en autos del expediente que se forme con motivo de esta queja que mediante la sana crítica tienda a acreditar las premisas menores para arribar a la premisa mayor consistente en acreditar la existencia de los hechos denunciados, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este escrito.

XIV.- LA INSPECCION JUDICIAL.- Consistente en la diligencia que el personal competente del Instituto Federal Electoral por medio de sus sentidos realice la fecha y hora que solicito tenga a bien señalar para tal efecto, para examinar las páginas de internet de los medios de comunicación LA JORNADA DE ORIENTE, INTOLERANCIA, EL HERALDO DE PUEBLA, MILENIO DIARIO, E-CONSULTA, PUEBLA ON LINE, POBLANERIAS, LADO B, DIARIO ECO, UNO MAS UNO PUEBLA, INTOLERANCIA y que son las siguientes:

<http://www.lajornadadeoriente.com.mx>

<http://www.heraldodepuebla.com.mx>

<http://www.puebla.milenio.com.mx>

<http://www.e-consulta.com.mx>

<http://www.poblanerias.com.mx>

<http://www.pueblaonline.com.mx>

<http://www.ladobe.com.mx>

<http://www.diarioeco.com.mx>

<http://www.unomasuno.com.mx>

<http://www.intolerancia.com.mx>, correspondientes a las publicadas entre los días tres y diez de abril del año en curso cuyas impresiones se ofrecen como documentales privadas en este ocuroso relativas a las notas informativas relacionadas directamente con los hechos del capítulo respectivo de este ocuroso denunciado, dando fe y haciendo constar sus observaciones en el acta correspondiente, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los puntos del hecho marcado con el número 1 del capítulo de hechos respectivo de este documento.

PRIMERO.- Turnar al órgano competente el presente para que lo admita en los términos vertidos, destacando que en el caso existe competencia concurrente por los sujetos parte en los hechos y el territorio de comisión de las infracciones.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

SEGUNDO.- Determinar y solicitar a los órganos competentes del Estado, tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el desarrollo de la investigación.

TERCERO.- Emplácese al denunciado en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Seguido que sea el procedimiento dictar resolución que sancione las conductas del CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL 12 NESTOR GORDILLO CASTILLO sujeto del mismo, como lo establece el artículo 354 fracción 1 inciso c sub inciso III con la CANCELACION DE SU REGISTRO.

(...)

Adjunto al escrito de referencia el quejoso aportó los siguientes documentos:

- Ejemplar del periódico denominado “La Jornada de Oriente” de fecha cuatro de abril de dos mil doce, en cuya portada y en la página 2 se aprecia la nota periodística intitulada **“Néstor Gordillo y Blanca Jiménez encabezan reunión proselitista en Casa Aguayo”**.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Los panistas Néstor Gordillo y Blanca Jiménez encabezan reunión de tintes proselitistas en Casa Aguayo”**, publicada el día cuatro de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del periódico denominado “La Jornada de Oriente”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Usan candidatos del PAN-Puebla Casa Aguayo para reunión de campaña”**, publicada el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del periódico denominado “Milenio”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Usan Gordillo y Jiménez Casa Aguayo para dar capacitación electoral”**, publicada el tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del diario digital denominado “e-consulta.com”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Usan candidatos del PAN Casa Aguayo”**, publicada el día cuatro de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del periódico denominado “El Heraldo de Puebla”.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

- Impresión de la nota periodística intitulada **“Casa Aguayo, sede de capatación del PAN Puebla”**, publicada el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del diario denominado “Poblanerías”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Néstor Gordillo, candidato del PAN, arropado en Casa Aguayo”**, publicada el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del diario digital denominado “Puebla on line”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Néstor Gordillo y Blanca Jiménez usan Casa Aguayo para reunión con operadores”**, publicada el día cuatro de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del diario digital denominado “Lado B”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Candidatos del PAN-Puebla usan Casa Aguayo para reunión de campaña”**, publicada el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del diario digital denominado “Diario ECO”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Proselitismo en casa Aguayo. Violan la ley... y no pasa nada”**, publicada el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del periódico denominada “Uno más Uno Puebla”.
- Impresión de la nota periodística intitulada **“Desenmascaran a panistas y al gobierno”**, publicada el día nueve de abril de dos mil doce, en el portal de internet del diario digital denominado “Intolerancia”.
- Copia simple de la portada del periódico denominado “La Jornada de Oriente”, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, en la cual se aprecia el título de la nota periodística intitulada **“Néstor Gordillo y Blanca Jiménez encabezan reunión proselitista en Casa Aguayo”**.
- Dos ejemplares en copia simple del escrito de queja antes transcrito, así como los anexos que acompañan a la misma.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede, y ordenó reservarse la admisión del procedimiento de mérito, a efecto de requerir diversa información al Titular de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla, respecto de los hechos denunciados.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPRD/JL/PUE/035/PEF/58/2012

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha trece de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave **872/2012**, signado por la Mtra. Dulce María Romero Monroy, entonces Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital Electoral Federal en el estado de Puebla, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el C. Javier Herrera Carrasco, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el referido Consejo Distrital, por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales medularmente hace consistir en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- El proceso electoral federal ordinario para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, dio inicio en la primera semana del mes de octubre del año próximo pasado, mediante la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Hecho que es notorio y reconocido por lo que no amerita ser probado.

2.- Mediante diversos medios principalmente desplegados en los periódicos de mayor circulación y en los medios electrónicos principalmente Internet, el Instituto Federal Electoral informó lo establecido en ley, consistente en que a partir del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, transcurre el periodo denominado campañas electorales, tengan una duración determinada y cierta de noventa días, es decir para que, la competencia electoral inicie en la misma fecha y, se garantice equidad en la contienda, por lo que se prohíbe en el mismo el desvío de recursos de los gobiernos tanto Estatal como Federal, así como participar con algún Candidato en específico; Hecho que se desprende de la ley.

3.- El artículo 212 del Código Penal Federal, nos dice: Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

4.- El tres de Abril del año en curso, asistió el Candidato **NÉSTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO a casa Aguayo, tal como se demuestra con los diarios de fecha que se señala [sic]:**

(...)

De la transcripción anterior resalto que los candidatos registrados ante sus institutos políticos no podrán promoverse y que la capacitación que tengan tendrá que ser solamente en sus casas de campaña o en algún otro lugar fuera de las dependencias de gobierno u oficinas de lo contrario estarían violando lo establecido en La Constitución General de la República, los Códigos de Instituciones y procedimientos electorales, y el Penal Federal [sic], queda prohibido utilizar las oficinas de gobierno, al realizar reuniones en las oficinas de gobierno tiene por objeto promocionar la imagen y el nombre de los candidatos a ocupar un puesto de elección popular en específico de Diputado Federal, al considerar esta actividad como actos violatorios de los servidores públicos. Hecho que se desprende de la ley y que además es notorio y reconocido por lo que no amerita ser probado.

5.- De acuerdo con la información difundida por los medios de comunicación que he dejado en mención anterior, y de acuerdo a los Registros de candidatos del Instituto Federal Electoral, el Ciudadano **Néstor Octavio Gordillo Castillo se encuentra registrado ante el órgano electoral citado como candidato por el distrito electoral federal 12 con cabecera en Puebla, Puebla [sic] por parte del Partido Acción Nacional. Hecho que es notorio y reconocido por lo que no amerita ser probado de conformidad con las disposiciones aplicables.**

6.- De conformidad con lo establecido en los artículos 341 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el ordenamiento citado, los candidatos a cargos de elección popular, configurando una infracción la realización de actos de campaña en oficinas de gobierno.

7.- El Lunes nueve de Abril del año en curso, fecha en la que transcurría el periodo denominado campañas políticas, aproximadamente a las 12:00 horas, caminaba sobre la avenida doce oriente al llegar a la calle de la catorce norte frente al mercado tradicional de comida típica (Garibaldi), me percaté de la existencia de varios periodistas que comentaban que el equipo de campaña y el candidato **C. NESTOR OCTAVIO GORDILLO**

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

CASTILLO, estuvo en las instalaciones de Casa Aguayo, tal y como se aprecia en las notas periodísticas de los diarios de circulación siendo en el Heraldo de México en Puebla, la Jornada de Oriente, Intolerancia que he mencionado con antelación a la presente denuncia.

De lo anterior, se concluye que la regulación de los actos de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar campaña política en oficinas gubernamentales.

Aun mas reafirmando lo antes manifestado se demuestra en los links de internet que a continuación enumero [sic].

- 1.- http://www.intoleranciadiario.com/detalle_noticia.php?n=92907 Nota intolerancia
- 2.- <http://www.intoleranciadiario.com/detalleOpinion.php?d=1137> Columna Ricardo Morales
- 3.- <http://www.intoleranciadiario.com/media/diario/diario.pdf> Portada Intolerancia
- 4.- <http://www.e-consulta.com/blogs/corte/> Columna Rodolfo Ruíz
- 5.- http://www.e-consulta.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=30857:usan-gordillo-y-jimenez-casa-aguayo-para-dar-capacitacion-electoral&Itemid=332 Nota e-consulta
- 6.- <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/los-panistas-nestor-gordillo-y-blanca-jimenez-encabezan-reunion-de-tintes-proselitistas-en-casa-aguayo> id 5830.html
Nota La jornada de oriente
- 7.- www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/gordillo-y-jimenez-dan-un-golpe-bajo-al-prestigio-del-pan id 5833.html
- 8.- <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/gordillo-y-jimenez-dan-un-golpe-bajo-al-prestigio-del-pan> id 5833.html Columna Fermín Alejandro García
- 9.- <http://ladobe.com.mx/2012/04/nelson-gordillo-y-blanca-jimenez-usan-casa-aguayo-para-reunion-con-operadores/> Nota lado B
- 9.- <http://www.poblanerias.com/noticias/2012/sgg-aclara-reunion-panista-en-casa-aguayo> Columna Luis Enrique Sánchez Fernández
- 10.- <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2012/f1fc5af3444d2aacba700a78b8deee21>
Nota milenio

De igual forma se concluye y es importante subrayar que Néstor Octavio Gordillo Castillo es candidato del Partido Acción Nacional para el cargo de Diputado Federal por el Distrito electoral [sic] Federal XII con cabecera en esta ciudad capital, que mediante la presencia en oficinas de gobierno y que mediante esta difusión se está posicionando para obtener el voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral, ya que actualmente está transcurriendo el lapso denominado campañas Electorales, periodo en el cual se prohíbe la promoción de candidatos en oficinas de gobierno.

Con lo anterior quedan acreditados los elementos: personal, subjetivo y temporal que resultan de la interpretación sistemática y funcional que realiza el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y del Código Penal Federal.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

PRECEPTOS VIOLADOS

*El actuar del **C. NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO**, contraviene lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Como lo dispuesto por los artículos 105 párrafo 1 inciso a), referente a los consejos locales y 152 párrafo 1 inciso a), con relación a los consejos distritales, lo que significa el deber de intervenir en la preparación desarrollo [sic] y vigilancia del proceso electoral, ya que los consejos locales y distritales tienen como atribución de carácter general la de vigilar que se cumpla con lo dispuesto por el **COFIPE** y cumplir con los acuerdos y resoluciones de los consejos superiores jerárquicos.*

DERECHO

Rigen el procedimiento lo establecido en los artículos 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tengo interés jurídico y personalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Con la finalidad de velar por la legalidad del proceso electoral y por tanto tomar las medidas necesarias para su buena marcha, en consecuencia solicitamos la intervención de la autoridad electoral ante estas irregularidades para que el proceso electoral se apege a la ley, de acuerdo a lo establecido que asegure a los partidos políticos y a los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, obliga a este consejo electoral adoptar las medidas de observancia del propio reglamento, de acuerdo al establecido en **(RIIFE) (18 párrafo 1, inciso a) para Consejo Local; y 31 párrafo 1, inciso w) para consejo distrital del RIIFE) [sic]**.*

Se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad que establece el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el [sic] Código Penal Federal.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted ciudadana vocal ejecutivo y consejera presidente de la XII junta distrital, realice las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO.- *Tenerme por reconocido [sic] la personería con la que legalmente me ostento.*

SEGUNDO.- *Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el domicilio señalado al proemio del presente escrito.*

TERCERO.- *Tenga por recibido el presente escrito, lo declare procedente en consecuencia radique el proceso correspondiente para delitos [sic] sobre servidores públicos.*

CUARTO.- *Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que en el capítulo correspondiente se mencionan.*

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

QUINTO.- Se dicte la Resolución que en derecho corresponda, sancionando al candidato Néstor Octavio Gordillo Castillo en su calidad de candidato a diputado federal por el XII consejo distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, al instituto político Acción Nacional y a la secretaría de gobernación y funcionarios de gobierno de casa Aguayo todos con domicilio debidamente señalados al proemio del presente escrito.

(...)"

Cabe mencionar que la parte quejosa presentó como medio probatorio las siguientes notas periodísticas mismas que se encuentran inmersas en el escrito de queja que se transcribe:

- Nota periodística intitulada **“Néstor Gordillo y Blanca Jiménez encabezan reunión proselitista en Casa Aguayo”**, publicada por el periódico denominado “La Jornada de Oriente” de fecha cuatro de abril de dos mil doce.
- Nota periodística intitulada **“Usan candidatos del PAN Casa Aguayo”**, publicada en el periódico denominado “El Heraldo de Puebla”, el día cuatro de abril de dos mil doce.
- Nota periodística **“Desenmascaran a panistas y al gobierno”**, publicada en el diario digital denominado “Intolerancia”, el día nueve de abril de dos mil doce.
- Tres ejemplares en copia simple del escrito de queja antes transcrito, así como sus anexos que acompañan a la misma.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó reservarse la admisión del procedimiento de mérito, a efecto de realizar una investigación preliminar con el objeto de verificar y certificar las páginas de Internet mencionadas por el quejoso en su escrito de denuncia.

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR
DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

III. ACUERDO DE ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diez de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó la acumulación de las constancias de los expedientes citados al rubro; de igual manera decretó la admisión de ambos procedimientos reservándose los emplazamientos y finalmente, proveyó continuar con las diligencias de investigación, requiriendo información acerca de los hechos denunciados tanto al C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, otrora candidato a Diputado Federal, como al Partido Acción Nacional.

IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los ciudadanos Néstor Gordillo Castillo y Blanca Jiménez Castillo, otrora candidatos a Diputados Federales por los Distritos XII y IX, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional; al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, así como a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Puebla. Los escritos de desahogo de emplazamiento se recibieron en las siguientes fechas:

Fernando Luis Manzanilla Prieto, Titular de la Secretaría General de Gobierno	veinticinco de julio de dos mil doce
Blanca Jiménez Castillo	veinticinco de julio de dos mil doce
Néstor Octavio Gordillo Castillo	veinticinco de julio de dos mil doce
Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla	veinticinco de julio de dos mil doce
Marvin Fernando Sarur Hernández, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social	nueve de agosto de dos mil doce, debiendo precisarse que fue necesario reponer la diligencia de notificación, por tal motivo el término fue distinto.

V. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintitrés de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir información al Titular de la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Titular de la Unidad de Coordinación de

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Gabinete de la Secretaría General de Gobierno en el estado de Puebla, a efecto de que informara respecto del evento materia de inconformidad.

VI. ACUERDO DE ALEGATOS. Con fecha primero de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En tal sentido, debe precisarse que los escritos de desahogo de la vista de alegatos fueron presentados en las fechas que se detallan a continuación:

Ma. Esther Torreblanca Cortés, en Representación de la Secretaría General de Gobierno	veintidós de noviembre de dos mil doce
Blanca Jiménez Castillo	quince de noviembre de dos mil doce
Néstor Octavio Gordillo Castillo	veintiuno de noviembre de dos mil doce
Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla	veinticinco de julio de dos mil doce
Marvin Fernando Sarur Hernández, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social	Veintidós de noviembre de dos mil doce.

No debe pasar desapercibido, que pese a ser debidamente notificados del acuerdo que contenía la vista para formular los alegatos de mérito, ni el C. Ariel Manelic García Islas, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en esa entidad federativa, ni tampoco el C. Javier Herrera Carrasco, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el referido XII Consejo Distrital, de este Instituto en el estado de Puebla, presentaron escrito de alegatos en el presente procedimiento.

VII. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó la regularización del emplazamiento respecto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Puebla, toda vez que

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

el emplazamiento de fecha cuatro de julio de dos mil doce, fue notificado y desahogado por un funcionario público diverso al que tuvo participación en los hechos materia del presente procedimiento.

Es necesario precisar, que la reposición del emplazamiento fue ordenado, en razón de que la primer diligencia se realizó respecto de quien al momento de acordarse el emplazamiento ocupaba el cargo de Secretario de Desarrollo Social, sin considerar que quien se desempeñaba en tal puesto al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados era persona diversa; en tal virtud, la nueva diligencia se realizó llamando al procedimiento al C. Sergio Penagos García, mismo que al acontecer los hechos que dieron origen al presente procedimiento se desempeñaba como Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Puebla. Esta persona presentó el escrito de desahogo del emplazamiento el catorce de mayo de dos mil trece.

VIII. ESCRITOS DE DESISTIMIENTO DE LA QUEJA. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VEL/1452/2013 signado por el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Local, a través del cual realiza el **Desistimiento de la Queja** interpuesta en contra del C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 12 Distrito Electoral Federal en dicha entidad federativa y de dicho instituto político, misma que se encuentra radicada con el número de expediente citado al rubro.

De igual forma, en el mismo día, mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 544/2013, signado por la Mtra. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Javier Herrera Carrasco, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Distrital, a través del cual realiza el **Desistimiento de la Queja** interpuesta en contra del C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el distrito 12 electoral federal en dicha entidad federativa y de dicho instituto político.

IX. ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO. En fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de sobreseimiento.

X. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

atenderse, como sucede en la especie, en que se presentaron sendos escritos de desistimiento por parte de los denunciantes; por tanto, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si debe decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, toda vez que ello constituye un obstáculo que impide el pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A efecto de realizar un análisis completo de los hechos que se denuncian, así como del sobreseimiento que se determina, se propone la siguiente estructura:

A. En principio, deben tenerse en cuenta los motivos de inconformidad que fueron planteados inicialmente por los denunciantes:

1. Escrito de queja presentado por el C. Ariel Manelic García Islas, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla:

- Que los días tres y cuatro de abril de dos mil doce, diversos medios de comunicación impresos, señalaron que los CC. Néstor Octavio Gordillo Castillo y Blanca Jiménez Castillo, otrora candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Acción Nacional en los distritos 12 y 09, del estado de Puebla, respectivamente, fueron sorprendidos dirigiendo una reunión de capacitación para proselitismo político con alrededor de entre 25 y 30 militantes, supuestos operadores electorales del referido instituto político y/o funcionarios y/o ex funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de dicha entidad federativa, en el interior del Salón Gobernadores que se ubica en el edificio denominado "Casa Aguayo" propiedad del Gobierno del estado de Puebla.
- Que los citados medios refieren que en el evento en mención se pudo observar se proyectaba a los asistentes una presentación que contenía un documento de estrategia electoral denominado "ACTIVOS DEL PAN 2012".
- Que dicho evento fue en apoyo al Partido Acción Nacional y a los candidatos Néstor Octavio Gordillo Castillo y Blanca Jiménez Castillo, y que ello se debió a la acción u omisión de funcionarios públicos y/o sus subordinados.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

2. Escrito de queja presentado por el C. Javier Herrera Carrasco, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 12 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla:

- Que el denunciante se percató de que varios periodistas comentaban que el equipo de campaña y el candidato Néstor Octavio Gordillo Castillo, estuvieron en las instalaciones del inmueble conocido como “Casa Aguayo” el día tres de abril de dos mil doce.
- Que el C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, en su carácter de candidato del Partido Acción Nacional para el cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal XII con cabecera en la ciudad capital de Puebla, realizó actividades de proselitismo en un lugar prohibido para ello, como lo es la instalación pública conocida como “Casa Aguayo”.

B. Se debe señalar que la autoridad llevó a cabo la instrumentación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la ley.

Como se ha referido, los quejosos agregaron a sus escritos iniciales tanto ejemplares de periódicos, como impresiones de notas periodísticas extraídas de Internet, y de igual manera solicitaron a la autoridad de trámite la certificación de diversos portales de Internet; lo anterior con la finalidad de acreditar los hechos denunciados.

En tal sentido, la autoridad sustanciadora atendió la petición de los quejosos, y de igual forma, en ejercicio de su facultad de investigación, realizó diversas diligencias entre las que se destacan: los requerimientos formulados a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Unidad de Coordinación de Gabinete de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, así como al otrora candidato a Diputado Federal Néstor Octavio Gordillo Castillo y al Partido Acción Nacional.

Ahora bien, en su momento se llevó a cabo en el presente procedimiento el emplazamiento de los denunciados, y de igual manera, se les dio vista a las partes para la formulación de los alegatos; no debe pasar desapercibido que al llevar a cabo un análisis integral de las constancias, se acordó reponer la diligencia de emplazamiento respecto de uno de los servidores públicos denunciados, en virtud de que el primer emplazamiento de fecha cuatro de julio de

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

dos mil doce, fue notificado y desahogado por un funcionario público diverso al que tuvo participación en los hechos materia del presente procedimiento.

C. Determinación del Sobreseimiento.

No obstante lo referido en los puntos de estudio anteriores, en términos del artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente asunto **debe sobreseerse**.

Lo anterior, en virtud de que mediante los escritos de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, suscritos por los CC. Sebastián Enrique Rivera Martínez y Javier Herrera Carrasco, representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática ante la 12 junta local y distrital de este instituto en el estado de Puebla, respectivamente, presentaron **escritos de desistimiento de queja**, en los términos siguientes:

Escrito de desestimiento de queja presentado por el C. Sebastián Enrique Rivera, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla:

“(...)

***Sebastián Enrique Rivera Martínez**, con la personalidad reconocida en el expediente arriba indicado, iniciado con la Queja presentada en contra del C. Nestór Gordillo Castillo, Candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el Distrito Federal Electoral 12 del estado de Puebla en el pasado proceso electoral federal, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Que toda vez que en el expediente mencionado se ha conocido la verdad histórica de los hechos y estos, por su naturaleza, no pudieran considerarse graves y además no son violatorios de los principios de equidad ni imparcialidad de la función ni del proceso electoral y tampoco afectan la competencia de los partidos políticos; en consecuencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a desistirme de la QUEJA que interpusé en contra del **C. NÉSTOR GORDILLO CASTILLO, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL 12 DEL ESTADO DE PUEBLA**, por lo que en base a lo anterior, deberá proceder el sobreseimiento de la Queja presentada.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Consejo Local, atentamente pido se sirva:

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual **ME DESISTO** de la QUEJA interpuesta ante esta Autoridad, que es donde se actúa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Derivado de mi desistimiento, solicito estudiar de oficio las causales de sobreseimiento de la Queja presentada, conforme a lo dispuesto por el artículo 363 numeral 3.

TERCERO.- Declar el sobreseimiento de la Queja que integra el expediente identificado con la clave SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012, e informar al Consejo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 363 numeral 5.

(...)"

Escrito de desistimiento de queja presentado por el C. Javier Herrera Carrasco, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante 12 Consejo Distrital de este instituto en el estado de Puebla:

“Javier Herrera Carrasco, con la personalidad reconocida en el expediente arriba indicado, iniciado con la Queja presentada en contra del C. Nestor Gordillo Castillo, Candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el Distrito Federal Electoral 12 del estado de Puebla en el pasado proceso electoral federal, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

*Que una vez que en el expediente mencionado se ha conocido la verdad histórica de los hechos y estos, por su naturaleza, no pudieran considerarse graves y además no son violatorios de los principios de equidad ni imparcialidad de la función ni del proceso electoral y tampoco afectan la competencia de los partidos políticos; en consecuencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a desistirme de la **QUEJA** que interpusé en contra del **C. NÉSTOR GORDILLO CASTILLO, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL 12 DEL ESTADO DE PUEBLA**, por lo que en base a lo anterior, deberá proceder el sobreseimiento de la queja presentada.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Consejo Distrital, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual **ME DESISTO** de la QUEJA interpuesta ante esta Autoridad, que es donde se actúa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Derivado de mi desistimiento, solicito estudiar de oficio las causales de sobreseimiento de la Queja presentada, conforme a lo dispuesto por el artículo 363 numeral 3.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

TERCERO.- Declarar el sobreseimiento de la Queja que integra el expediente identificado con la clave SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012, e informar al Consejo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 363 numeral 5.

(...)"

En efecto, los ciudadanos antes aludidos manifestaron expresamente su deseo de **no continuar con el presente procedimiento**, mediante los escritos antes señalados, arguyendo que **de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desisten de la QUEJA que interpusieron en contra del C. Néstor Gordillo Castillo, en su carácter de candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el Distrito Federal Electoral 12 del estado de Puebla.**

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien la queja que dió inicio al procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012, fue interpuesta por el C. Ariel Manelic García Islas, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local de este Instituto en el estado de Puebla, y que quien presentó el escrito de desistimiento respecto del procedimiento de mérito, fue el C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, en su carácter de Representante Propietario de dicho instituto político ante esa Junta Local, sujeto que a juicio de esta autoridad, cuenta con las atribuciones de representación del partido, toda vez que el artículo 10 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece lo siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"(...)

Artículo 10. Los órganos de dirección y de representación, tanto en su ámbitos estatales y municipales, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las determinaciones que estimen pertinentes en razón imperante en su comunidad, siempre y cuando dichas determinaciones sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido persiguiendo el fin común del mismo.

(...)"

Aunado a lo anterior, es de referir que tanto el Representante Propietario como el Suplente están legitimados para representar al Partido de la Revolución

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla; en consecuencia, dicha situación no es obstáculo para que se actualice la causal de sobreseimiento planteada.

Bajo estas premisas, este órgano resolutor estima que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(..)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Sobreseimiento

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión y que a juicio del Secretario, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. El Secretario notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.

(..)”

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

De los artículos antes citados, se puede advertir que una de las causas por las que procede el sobreseimiento de la queja, se actualiza cuando:

1.- El actor exhibe su escrito de desistimiento antes de la aprobación del proyecto de resolución.

Situación que acontece en el presente asunto, toda vez que de las constancias que obran en autos se observa que los CC. Sebastián Enrique Rivera Martínez y Javier Herrera Carrasco, en su carácter de Representantes Propietarios del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local y Junta Distrital 12 de este Instituto en el estado de Puebla, respectivamente, el día diecisiete de mayo de dos mil trece, presentaron el escrito por el cual **se desisten de la Queja** interpuesta en contra del C. Néstor Octavio Gordillo Castillo, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 12 electoral federal en dicha entidad federativa y de dicho instituto político.

2.- Que a juicio de la Secretaría de este Instituto o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia en el actuar de la autoridad administrativa y de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia **8/2009** de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es: ***“DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”***.

En este contexto, si bien los CC. Ariel Manelic García Islas y Javier Herrera Carrasco, Representantes Suplente y Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local y Distrital 12 de este instituto en el estado de Puebla, respectivamente, denunciaron que los días tres y cuatro de abril de dos mil doce, diversos medios de comunicación impresa y electrónicos, señalaron que el día tres de abril del mismo mes y año, los CC. Néstor Octavio Gordillo Castillo y Blanca Jiménez Castillo, otrora candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Acción Nacional, en los distritos 12 y 09 de dicha entidad federativa, respectivamente, fueron sorprendidos dirigiendo una reunión de capacitación para proselitismo político con alrededor de entre 25 y 30 militantes supuestos operadores electorales y/o funcionarios y/o ex funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Puebla, en el interior del Salón Gobernadores del edificio denominado “Casa Aguayo”, mismo que es propiedad del Gobierno de dicha entidad federativa, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto en el artículo 344, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la Norma Tercera del acuerdo **CG247/2011**, mediante el cual se modifica el acuerdo CG193/2011, que contiene las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011; lo cierto es que, esta autoridad electoral federal estima que es procedente el desistimiento presentado por los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Local y la 12 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, repectivamente.

Lo anterior, en virtud de que la conducta denunciada aun cuando se tuviera por acreditada, no generaría un impacto importante en el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, pues ciertamente, con su comisión no se trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

En ese sentido, al no advertirse que los hechos denunciados sean graves; dado que la infracción que podría configurarse consistiría en una vulneración al Acuerdo CG247/2011, lo que se estima no pudo en modo alguno causar un perjuicio irreparable al debido desarrollo de la contienda electoral federal.

Por todo ello, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal prevista en el ordenamiento en cita, el presente procedimiento sancionador ordinario debe **sobreseerse**.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 363 numerales 2, inciso c), y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de las quejas presentadas por los CC. Ariel Manelic García Islas y Javier Herrera Carrasco, en su carácter de Representante Suplente y Propietario del

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012
y su acumulado SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012

Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local y Distrital 12 de este instituto en el estado de Puebla, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.